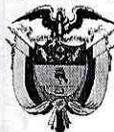


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, ocho (8) de julio de dos veinte (2020).

Ejecutivo singular N° 2019-00051-00

Observado que venció el traslado de la liquidación de costas realizada por la secretaria, sin que se presentara objeción, el Despacho la aprueba de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Deslinde y amojonamiento
Rad: 2019-00043

Atendiendo el informe secretarial que antecede y verificado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi- Regional Norte de Santander – dio respuesta el día 10 de marzo de 2020 (folio 126), al oficio N° 048 en cuanto al valor de los documentos solicitados mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero de 2020, la cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

Aunado a lo anterior, en la citada providencia del 23 de enero de 2020- (folio 121), el despacho requirió a la parte actora para que “...aporte copia de todos los documentos que sirvieron de base referente al área y actualización de linderos, para la aclaración de la escritura 4155 del 17/12/1998 de la Notaria 2 de Cúcuta, de la Resolución INDIV. 54-05°-0028-2017 del 6 de septiembre de 2017, del certificado catastral especial 5263-103948-20112-0 del 19 de septiembre de 2017 y de los planos adjuntados, relacionados en la descripción: cabida y linderos- del folio de matrícula inmobiliaria N° 276-1246, teniendo en cuenta que se necesitan para la diligencia, por tanto se reitera al actor el requerimiento para que allegue dichos documentos.

El despacho con fundamento en el Numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga que le corresponde en cuanto a la cancelación de los valores indicados por el ingeniero del IGAC Jean Carlos Colmenares, y allegar al despacho los documentos requeridos o de lo contrario se procederá conforme a lo dispuesto en la norma en cita decretando el desistimiento y archivando el expediente.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza

